



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 15 de Junio de 2023

Tomo II

Número 11 Ordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. ACUERDO NÚMERO FGE/08/2023 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS PROFESIONALES PARA EL CARGO DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.-----PÁGINA.3

INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER. CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES (CONAVIM) Y EL GOBIERNO DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL INSTITUTO QUINTANARROENSE DE LA MUJER, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EL CUAL TIENE POR OBJETO LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DENOMINADO "SOMOS TU RED DE APOYO, POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES Y NIÑAS DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.8

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO FISCAL 2022. -----PÁGINA.27

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA HOMENAJEAR Y RECONOCER LA VALIOSA LABOR DE LAS ENFERMERAS Y LOS ENFERMEROS DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ENFERMERÍA. -----PÁGINA.29

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON "CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS", A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP). -----PÁGINA.31

MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE O APROVECHAMIENTO DE INMUEBLES UBICADOS EN LOS CAUCES, VASOS, ASÍ COMO EN LAS RIBERAS O ZONAS FEDERALES CONTIGUAS A LOS CAUCES DE LAS CORRIENTES Y EN LOS VASOS O DEPÓSITOS DE PROPIEDAD NACIONAL, ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO. -----PÁGINA.33

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES. ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACION DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION PARA EL BIENESTAR PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO, APROBADO EN LA TRI GE SIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE MAYO 2023. -----PÁGINA.36

MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA REALIZADA POR LA MTRA. ROXANA LILI CAMPOS MIRANDA, PRESIDENTA MUNICIPAL, CON CARÁCTER DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN RESPECTO A LA APROBACIÓN DEL MANUAL DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DE BAJO RIESGO E IMPACTO A IMPLEMENTARSE EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DE ATRACCIÓN DE INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD. QUINTANA ROO Y ANEXO DEL ACUERDO CONSISTENTE EN EL MANUAL DE OPERACIÓN SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DE BAJO RIESGO E IMPACTO. APROBADO EN LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO, ADMINISTRACIÓN 2021-2024, CELEBRADA EL 31 DE MARZO DEL 2023. -----PÁGINA.49

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATAN. EDICTO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 311/2019 RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO RELATIVO AL JUICIO EXTRAORDINARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ROSARIO NOEMI SANCHEZ RAMIREZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE “BANCO MERCANTIL DEL NORTE”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DEL SEÑOR CIRIACO YELADAQUI TELLO ARGAEZ. -----PÁGINA.157

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, REGISTRO, CERTIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y REVOCACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, QUE OPERAN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.162

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y CUOTAS EN PESOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONARÁ LA UNIVERSIDAD DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023. -----PÁGINA.194

SECRETARÍA DE GOBIERNO. AUTORIZACIÓN DE DOMICILIO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 70 DEL ESTADO. -----PÁGINA.211

CENTRO CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA, DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.212

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO. TABULADOR DE INGRESOS PROPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023 POR SERVICIOS Y TRAMITES QUE PRESTA INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A TRAVÉS DE SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -----PÁGINA.227



**LINEAMIENTOS PARA EL
PROCEDIMIENTO DE
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
INDIVIDUAL VÍA REMOTA, DEL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**





MTRA. GUILLERMINA CORONA TRUJILLO, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 123 apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 590-E en relación con los artículos 684-A al 684-J de la Ley Federal del Trabajo y artículos 2, 3, 38 fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones aplicables, y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo, dispone que, en el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas. Dichos centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios. Contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; y que su integración y funcionamiento se determinará en las leyes locales.

Que el 01 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto Nacional de Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva, en cuyo artículo 590-E señala las atribuciones de los centros de conciliación locales.

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, con las facultades y obligaciones emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y de las demás disposiciones legales vigentes en el Estado; y que para el despacho, atención y seguimiento de aquellos asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador se auxilia de las Dependencias y Entidades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

Que mediante decreto número 125, expedido por la Honorable XVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, publicado el Periódico Oficial del Estado en fecha 22 de junio de 2021, se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, en la cual se crea el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, cuyo objeto es el ofrecer el servicio público de la conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre la parte trabajadora y la parte patronal.

Que de conformidad con lo establecido por Artículo 38 fracciones III y VI de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo; la Directora General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, cuenta con la facultad para emitir el presente acuerdo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, este organismo descentralizado cuenta con tres Delegaciones en el Estado de Quintana Roo.

Que en esta labor permanente de procurar el adecuado funcionamiento administrativo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, resulta indispensable contar con mecanismos y disposiciones administrativas que permitan el acceso a la justicia laboral, en todos los rincones del estado.

Que este Centro, pretende ofrecer la conciliación prejudicial individual vía remota, que tiene como objetivo principal eliminar las barreras geográficas y tecnológicas para promover una resolución rápida y eficiente de los conflictos laborales, mediante el uso de tecnologías de la información; tales como expedientes electrónicos y videoconferencias, para llevar a cabo audiencias virtuales, a fin de que los usuarios que se encuentren lejos y/o



imposibilitados de acudir a cualquiera de las Delegaciones del Centro, tengan acceso a la conciliación laboral de manera pronta y expedita.

En atención a lo antes expuesto, resulta necesario regular el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota; por tal motivo, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL INDIVIDUAL VÍA REMOTA, DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen como objeto determinar las bases, criterios y condiciones que deberá observar y aplicar el personal adscrito al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, al realizar el procedimiento de Conciliación Prejudicial vía remota, de conformidad con el Título Trece Bis, Capítulo I Del Procedimiento de Conciliación Prejudicial contenido en la Ley Federal del Trabajo, establecido como principal mecanismo para la solución de los conflictos laborales.

El objeto descrito comprende regular la integración de carpetas digitales o expedientes electrónicos y la utilización de videoconferencias para el desahogo de audiencias en los asuntos que son competencia del Centro, permitiendo la promoción, trámite, consulta y notificación por vía electrónica, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse vía remota, mediante el uso de videoconferencias.

Estos lineamientos se aplicarán con perspectiva de derechos humanos, fundamentales y de género, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, pro persona y demás principios que constituyen el parámetro de regularidad constitucional.

El registro de las audiencias de conciliación individual vía remota, se realizará en el sistema informático, denominado: "Sistema Nacional de Conciliación Laboral" (SINACOL).

Para la realización de las audiencias vía remota se habilitarán las plataformas a través de cualquier medio de comunicación electrónico perceptible a través de audio y video en tiempo real, que autorice por escrito la Dirección General del Centro.

ARTÍCULO 2. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Audiencia:** La Audiencia de Conciliación Prejudicial vía remota.
- II. **Boletín:** El boletín electrónico del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.
- III. **Buzón electrónico:** El medio electrónico creado para cada una de las personas interesadas, es decir, persona trabajadora o patrón, a través del cual el Centro les notificará lo referente al procedimiento de conciliación prejudicial vía remota.
- IV. **Centro:** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo.
- V. **Citatorio:** El documento personal a través del cual se solicita la comparecencia de alguno de los intervinientes en el procedimiento de Conciliación Prejudicial Vía Remota, es decir persona trabajadora o patrón.
- VI. **Conciliación Prejudicial:** Mecanismo alternativo de solución de controversias mediante el cual las personas involucradas en un conflicto laboral individual, en libre ejercicio de su autonomía, asistidos por una persona conciliadora proponen opciones de solución al desacuerdo en que se encuentran, pudiendo recibir y aceptar, sobre la base de criterios objetivos y alternativas de soluciones diversas.
- VII. **Conciliación Prejudicial vía remota:** La Conciliación Prejudicial que se lleva a cabo a través de cualquier medio de comunicación electrónico perceptible a través de audio y video en tiempo real, que autorice la Dirección General del Centro.



- VIII. Convenio:** Acuerdo de voluntades firmado por las partes y por la autoridad conciliadora, producto de la conciliación entre las personas interesadas, es decir trabajador y patrón, en el que se establece la solución de manera justa y equitativa de una controversia laboral.
- IX. CURP:** Clave Única de Registro de Población.
- X. Firma autógrafa:** Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento.
- XI. Lenguaje claro:** El uso correcto del vocabulario que permite, a través del diálogo pausado, horizontal, sincero, sin rebuscamientos, fundado y motivado, la comprensión del mensaje.
- XII. Lenguaje incluyente:** Toda expresión verbal, escrita, corporal que utiliza vocabulario neutro, con la finalidad de evitar discriminación o clasificación debido a género, sexo, raza, religión, origen étnico, condición social, etc.
- XIII. Lenguaje sencillo:** Toda expresión que abandona el uso de tecnicismos y utiliza palabras de fácil comprensión por parte del personal adscrito al Centro, al dirigirse a las personas interesadas, con la finalidad de establecer confianza y certeza durante el procedimiento de conciliación.
- XIV. Ley:** Ley Federal del Trabajo.
- XV. Liga única:** Es el URL (Localizador Uniforme de Recursos por sus siglas en idioma inglés) a través del cual las partes podrán tener acceso a la comunicación vía remota con personal del Centro.
- XVI. Delegación responsable:** La Delegación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, que corresponda por ámbito territorial.
- XVII. Partes:** La persona trabajadora, patrón y/o representante legal.
- XVIII. Patrón:** La persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varias personas trabajadoras.
- XIX. Persona Asesora:** Persona servidora pública encargada de dar asesoría jurídica a la persona interesada, para darle a conocer sus derechos laborales, los plazos de prescripción, así como los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales.
- XX. Persona Auxiliari:** Las personas servidoras públicas con cargo de Jefatura de Departamento que apoyan a la persona conciliadora.
- XXI. Persona Citada:** La persona trabajadora y/o patronos a quienes se les solicita comparezcan vía remota al Procedimiento de Conciliación Prejudicial.
- XXII. Persona Conciliadora:** Las y los funcionarios conciliadores adscritos al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, responsables de conducir el procedimiento de Conciliación Prejudicial vía remota.
- XXIII. Persona Interesada:** Las y los trabajadores, patronos y representantes legales, que solicitan los servicios de asesoría y conciliación.
- XXIV. Persona Notificadora:** La persona servidora pública responsable de llevar a cabo las diligencias de entrega de citatorios y notificaciones relativas al Procedimiento de Conciliación Prejudicial Vía Remota.
- XXV. Persona Solicitante:** Las y los trabajadores, patronos y representantes legales, que solicitan al Centro los servicios de asesoría, orientación y conciliación.
- XXVI. Persona Trabajadora:** La persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.
- XXVII. Procurador:** Titular o auxiliares de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Quintana Roo.
- XXVIII. Procuraduría:** Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Quintana Roo.
- XXIX. Revictimización:** Conjunto de consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas que afectan negativamente a la víctima en su contacto con el sistema de justicia y suponen un choque entre las legítimas expectativas de la víctima y la inadecuada atención institucional recibida.
- XXX. Sistema:** Sistema Nacional de Conciliación Laboral (SINACOL).
- XXXI. Víctima:** Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o psicológicas, sufrimiento emocional, pérdida económica o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales.
- XXXII. Videoconferencia:** Método de comunicación virtual alternativo multidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros)



que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet.

ARTÍCULO 3. La Conciliación Prejudicial vía remota, es un mecanismo para la solución de los conflictos dentro del nuevo sistema de justicia laboral, el cual debe responder a los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, legalidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad, mismo que se brinda a las personas interesadas a través de medios de comunicación electrónica perceptible a través de audio y video en tiempo real.

ARTÍCULO 4. El procedimiento de conciliación podrá llevarse a cabo en la modalidad presencial, remota o mixta.

Siempre que se inicie el procedimiento de conciliación en la modalidad remota, deberá concluirse en dicha modalidad. No obstante, las partes podrán optar por el cambio de modalidad presencial a mixta o remota en una sola ocasión. Se entenderá como modalidad mixta, cuando una de las partes lleve el procedimiento en la modalidad presencial y la otra en la modalidad remota.

El cambio de modalidad podrá acordarse únicamente en la primera audiencia de conciliación.

TITULO SEGUNDO DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

ARTÍCULO 5. La Conciliación Prejudicial Vía Remota inicia con la solicitud de conciliación, la cual deberá de realizarse vía electrónica a través de la página del Centro.

En el caso que la persona interesada presente su solicitud mediante comparecencia en las Delegaciones del Centro, la persona orientadora informará a la persona solicitante la posibilidad de continuar con el Procedimiento de Conciliación Prejudicial Vía Remota. En caso de no aceptar la persona solicitante el uso de la posibilidad vía remota, continuará su procedimiento en la vía ordinaria, referida en la Ley.

Las solicitudes de Conciliación Prejudicial por Vía Remota deberán realizarse vía electrónica a través de la página del Centro (<https://qroo.gob.mx/cclqroo/>) y deberá de contener los siguientes datos:

I. Nombre, CURP, domicilio dentro del lugar de residencia de la Delegación e identificación oficial de la persona solicitante. Se consideran documentos oficiales los siguientes:

- a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Cédula Profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública;
- c) Pasaporte vigente, emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional;
- e) Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por la autoridad competente; y
- f) Certificado de Matrícula Consular, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en su caso, por la Oficina Consular de la circunscripción donde se encuentre el connacional.

Nota: La identificación oficial de la persona solicitante deberá ser adjuntada en archivo PDF o JPG al momento de realizar su solicitud vía remota, de manera legible y clara, de lo contrario el Centro se podrá reservar el Derecho de aceptar el mismo.

- II.** Nombre de la persona o empresa a quien se citará para la Conciliación Prejudicial Vía Remota;
- III.** Domicilio en el cual ha de notificarse a la persona o empresa a quien se citará. Si la persona trabajadora ignora el nombre de su patrón o empresa de la cual se solicita la Conciliación Prejudicial Vía Remota, bastará con señalar el domicilio donde prestó sus servicios, y



IV. Objeto de la cita a la contraparte.

ARTÍCULO 6. El sistema emitirá un acuse de recepción de la solicitud de Conciliación Prejudicial Vía Remota, la cual contendrá:

- I. Liga única, a través de la cual se podrá estar en comunicación con el Centro a través de videoconferencia.
- II. Buzón electrónico, a través del cual el Centro notificará lo referente al procedimiento de Conciliación Prejudicial Vía Remota.
- III. Dirección de la Delegación responsable que le corresponda.
- IV. Número telefónico de la Delegación responsable, al que deberá de comunicarse la persona solicitante, en un término de tres días hábiles a partir de la presentación de la solicitud para confirmar la misma.
- V. Instrucciones para poder consultar el citatorio y acceder a la audiencia de conciliación.

TITULO TERCERO DE LA CONFIRMACIÓN DE LA SOLICITUD.

ARTÍCULO 7. La Persona Asesora que atienda la llamada telefónica de la persona solicitante, deberá indicarle que ingrese a la liga única que se le proporcionó en el acuse de la solicitud de conciliación, para llevar a cabo una videoconferencia.

Durante la videoconferencia de confirmación la Persona Asesora deberá:

- I. Identificarse con la credencial institucional emitida por el Centro, indicando su nombre completo y puesto.
- II. Requerir a la persona solicitante que se identifique con el documento oficial que adjuntó a la solicitud de Conciliación Prejudicial Vía Remota.
- III. Proporcionar asesoría jurídica a la persona interesada.
- IV. Asignar un número de identificación único y explicar a la persona solicitante el funcionamiento del buzón.
- V. Corroborar la información, así como el motivo de la solicitud y verificar la competencia del Centro conforme a lo establecido en el artículo 527 de la Ley.
- VI. En caso de no ser competencia del Centro, lo hará del conocimiento de la Dirección General del Centro y de la persona conciliadora, a efecto de que, en un término de 24 horas, realice lo establecido por el artículo 12 de los presentes Lineamientos.
- VII. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que la comunicación con el Centro deberá de realizarse a través de la liga única proporcionada.
- VIII. Informar que la Audiencia de conciliación deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación.
- IX. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que las notificaciones, deben realizarse con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia, pudiendo la persona interesada, si así conviene a sus intereses, auxiliar al Centro para llevar a cabo la notificación de la audiencia de Conciliación Prejudicial Vía Remota a la persona, sindicato o empresa que se citará.
- X. Hacer del conocimiento de la persona solicitante que puede estar presente en la audiencia vía remota una persona de su confianza, pero esta no será reconocida como apoderado o representante legal; también podrá ser asistido por licenciada (o) en Derecho o abogada (o) o un Procurador.
- XI. Informar que, en el caso del patrón, podrá comparecer personalmente o por conducto de representante legal, el cual deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre.
- XII. Informar que la duración del procedimiento de Conciliación Prejudicial no podrá exceder de 45 días naturales, a partir de la presentación de la solicitud.
- XIII. Hacer saber a la persona solicitante que el procedimiento de Conciliación Prejudicial tiene como finalidad el arreglo del conflicto laboral señalado mediante la celebración de un convenio, y que, en caso



de no llegar a éste, se emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria

ARTÍCULO 8. La asesoría jurídica es el primer contacto entre el Centro y la persona interesada, por lo que se deberá procurar generar confianza, lo que facilitará la comunicación y la adecuada intervención.

ARTÍCULO 9. Toda persona interesada que solicite la conciliación prejudicial individual vía remota deberá ser atendida por la persona asesora, con respeto, dignidad, empatía y siempre promoviendo, respetando, protegiendo y garantizando los derechos humanos.

ARTÍCULO 10. La persona asesora tiene la responsabilidad de preservar en todos los casos, la confidencialidad respecto de la información que la persona interesada le revele o señale, así como de los datos personales y laborales que proporcione, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 11. La persona asesora deberá:

- I. Mantener un trato respetuoso, cordial, empático y de servicio con la ciudadanía que atiende.
- II. Proporcionar a la persona interesada la información necesaria para su caso en particular.
- III. Brindar una atención apropiada que resuelva las inquietudes y dudas de la persona interesada, debiendo considerar que en la mayoría de los casos no conocen sus derechos laborales, plazos de prescripción y los procedimientos de conciliación y jurisdiccionales.

TITULO CUARTO DE LA COMPETENCIA

ARTÍCULO 12. Conforme al artículo 527 de la Ley, la persona encargada de la Delegación responsable y la persona conciliadora deberán analizar la competencia del Centro para la procedencia de la solicitud de conciliación individual; en caso de no ser competente, deberán remitir la solicitud al Centro de Conciliación competente vía electrónica dentro de las veinticuatro horas siguientes de recibida la solicitud, y se deberá notificar a la persona solicitante a través del buzón electrónico, para que acuda ante el Centro competente a continuar con el procedimiento.

TITULO QUINTO DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 13. Si del análisis de la solicitud se actualiza alguna de las excepciones previstas en el artículo 685 Ter de la Ley, la persona asesora deberá hacer del conocimiento a la persona interesada que no se encuentra obligada a agotar el procedimiento de conciliación prejudicial, salvo lo establecido en la fracción I del citado artículo, en cuyo supuesto de manera voluntaria puede acceder a la conciliación prejudicial individual vía remota.

TITULO SEXTO DE LA NOTIFICACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL VÍA REMOTA

ARTÍCULO 14. La persona conciliadora emitirá el citatorio para la audiencia de conciliación prejudicial individual vía remota, el cual debe ser notificado con un mínimo de cinco días hábiles previos a la celebración de la audiencia.

ARTÍCULO 15. El citatorio deberá de señalar:



- I. Lugar, día y hora en que se practique la notificación.
- II. Número de identificación único.
- III. Nombre de la persona o empresa a quien se dirige el citatorio, así como el objeto de la cita.
- IV. Domicilio de la persona o empresa a quien se dirige.
- V. Fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Conciliación vía remota.
- VI. Deberá contener la Liga Única para acceder a la Audiencia de Conciliación vía remota.
- VII. Plataforma en la cual se celebrará la Videoconferencia, además de señalar el tipo de equipo o dispositivo (computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros), así como los enlaces de comunicación (conexión a internet), a través de los cuales sea posible acceder a la videoconferencia para la celebración de la audiencia de manera exitosa.
- VIII. Señalará el teléfono y correo electrónico de la Delegación responsable, así como el domicilio respectivo, a efecto de que, en un término de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, la persona citada manifieste mediante escrito libre su desacuerdo de llevar a cabo la conciliación por vía remota.

Para el caso de que no pueda comparecer a la audiencia de conciliación vía remota por causa justificada, deberá hacerlo del conocimiento del Centro, quedando a consideración de la persona conciliadora si es procedente, lo anterior conforme a lo establecido en los artículos 684-E fracción IX en relación con la fracción II del artículo 684-F de la Ley.

ARTÍCULO 16. La persona solicitante si así conviene a sus intereses, podrá auxiliar al Centro para llevar a cabo la notificación de la audiencia de conciliación prejudicial individual vía remota a la persona física o moral, que se citará, realizando la entrega del citatorio.

Para lo anterior, podrá requerir al Centro fijar la audiencia de conciliación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para lo cual la persona conciliadora le remitirá a través de algún medio electrónico el citatorio a la audiencia con el fin de que sea la persona solicitante quien se haga cargo de entregarlo directamente a la persona o personas citadas, de conformidad con lo establecido por el artículo 684-E, segundo párrafo de la Ley.

ARTÍCULO 17. Las notificaciones para el patrón deberán realizarse personalmente al menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la audiencia, debiéndose hacer del conocimiento el apercibimiento que hace el artículo 684-E fracción IV de la Ley, señalando que, en caso de no comparecer por sí o por conducto de su representante legal, o por medio de apoderado con facultades suficientes a la audiencia de conciliación prejudicial, se le impondrá una multa entre 50 y 100 veces la Unidad de Medida y Actualización, y se le tendrá por inconforme con todo arreglo conciliatorio.

ARTÍCULO 18. En los casos en que únicamente se presente la persona solicitante a la audiencia vía remota y el citatorio fue entregado por ella, se señalará fecha y hora para que dentro de los siguientes quince días hábiles se lleve a cabo la celebración de la audiencia, por lo que la persona notificadora deberá realizar lo siguiente:

- I. Geolocalizar el domicilio de la parte citada con auxilio de la persona solicitante;
- II. En caso de no ser geolocalizado se fijará una cita para que se realice la notificación acompañada de la persona solicitante.

ARTÍCULO 19. En aquellos casos en que la persona notificadora, manifieste la imposibilidad de notificar al citado, la persona conciliadora dará por terminada la instancia y emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, dejando a salvo los derechos de la persona solicitante de la conciliación para promover juicio ante el Tribunal competente.

ARTÍCULO 20. La persona auxiliar deberá revisar previamente a la celebración de las audiencias el estatus de la notificación realizada a la persona o empresa, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes lineamientos.

TITULO SÉPTIMO



DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL VÍA REMOTA

ARTÍCULO 21. La audiencia de conciliación vía remota deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud de conciliación y se realizará a través de la liga única que para tal efecto fue proporcionada a las partes.

Las actuaciones en el desarrollo de la audiencia de conciliación vía remota, realizadas por medios virtuales, podrán ser grabadas por el Centro, a través de cualquier medio que ofrezca seguridad para el registro de lo actuado. Esta grabación únicamente será para uso exclusivo del Centro; cuando se de este supuesto, se deberá informar a las partes que la audiencia de conciliación será videograbada.

ARTÍCULO 22. La persona trabajadora podrá asistir a la audiencia acompañado por una persona de su confianza, es decir, podrá ser asistida por Licenciada (o) en Derecho, abogada (o) o un Procurador, de conformidad con lo establecido en el artículo 684-E fracción VII de la Ley, debiendo indicar el personal conciliador a la persona solicitante que dicha persona no podrá ser reconocida como su apoderado legal, explicándole que se trata de un procedimiento de conciliación y no de un juicio.

El patrón podrá comparecer personalmente o por conducto de su representante legal, quién deberá contar con facultades suficientes para obligarse en su nombre.

ARTÍCULO 23. La persona conciliadora previo al inicio de la audiencia de conciliación vía remota deberá de realizar alguna prueba a fin de que le permita identificar si las partes tienen una adecuada calidad de audio y video para el desarrollo de esta, y que están en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea.

ARTÍCULO 24. La persona conciliadora en caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia de conciliación vía remota deberá determinar las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, y señalar una hora o fecha posterior para su reanudación.

ARTÍCULO 25. En los casos establecidos en el artículo 685-ter fracción I de la Ley, resulta esencial mantener la separación de las partes con el fin de evitar la revictimización, por lo que se podrá optar por la generación dos salas virtuales o el retiro temporal de alguna de las partes de la videollamada.

En caso de tener alguna dificultad informática, la persona conciliadora solicitará el apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro.

ARTÍCULO 26. Durante la celebración de la audiencia la persona conciliadora deberá:

- I. Identificarse con su credencial institucional emitida por el Centro, indicando su nombre completo y puesto.
- II. Requerir a las partes que, de conformidad con el artículo 684-E fracción VIII de la Ley, se identifiquen con un documento oficial, de los establecidos en el artículo 5 fracción I de los presentes lineamientos y, en el caso de las personas que comparezcan en representación de la persona citada, verificar que acrediten su personalidad en términos del artículo 692 de la Ley, mediante instrumento notarial, escritura pública y/o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello, cuando se trata de personas morales;
- III. Señalar a las partes que atendiendo al principio de confidencialidad estas no podrán grabar la audiencia, no se podrán tomar fotos, ni videos, así como tampoco podrá difundirse por ningún medio escrito o electrónico,
- IV. Asignar a la parte citada un buzón electrónico para recibir notificaciones en el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota;
- V. Formular una propuesta de contenidos y alcances de arreglo conciliatorio, el cual deberá plantear opciones de solución justas y equitativas que a su juicio sean adecuadas para dar por terminada la



- controversia. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores del procedimiento.
- VI. Fijar nueva fecha para audiencia, cuando las partes lo soliciten de común acuerdo, la cual deberá celebrarse dentro de los siguientes cinco días hábiles.
 - VII. Proponer la celebración de un convenio por escrito, cuando las partes estén de acuerdo en la solución de la controversia planteada, el cual deberá ser ratificado y firmado, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del presente lineamiento, debiendo entregar de manera posterior a las partes una copia certificada de éste.
 - VIII. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, la persona conciliadora emitirá y entregará la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria; para lo cual, el solicitante deberá acudir a la Delegación del Centro más cercana a su domicilio.

ARTÍCULO 27. En el caso que alguna o ambas partes no comparezcan por causa justificada, no obstante estar debidamente notificadas, la persona conciliadora deberá señalar nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia vía remota, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

La citación de la nueva fecha de audiencia deberá de ser notificada en ese acto a la parte que comparezca, y por boletín o buzón electrónico a la parte que no comparezca.

ARTÍCULO 28. La persona conciliadora archivará el asunto por falta de interés, en los casos en que la persona solicitante no se presente a la audiencia vía remota, salvo que justifique su inasistencia, a juicio de la propia persona conciliadora.

ARTÍCULO 29. Se consideran como causas justificadas para la inasistencia a la audiencia, las siguientes:

- I. Enfermedad grave, la cual se debe justificar con las recetas médicas, las que deberán contener el nombre y cédula profesional de quien la expide, la fecha y el estado patológico que impida la comparecencia.
- II. Accidente grave que ocurra momentos previos a la celebración de la Audiencia, debiendo presentar la documentación que lo acredite.
- III. Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- IV. Por actos de autoridad que lo imposibiliten a comparecer a la Audiencia vía remota.

ARTÍCULO 30. Si se presenta solamente la persona solicitante y no comparece la parte citada, no obstante que se encuentra debidamente notificada por medio del personal del Centro, la persona conciliadora emitirá la constancia de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, debiendo hacer efectiva la multa señalada en el artículo 17 del presente lineamiento.

TITULO OCTAVO DEL CONVENIO

ARTÍCULO 31. La persona conciliadora será la responsable de que el convenio cumpla con los requisitos y prestaciones que establece la Ley, aplicables al caso concreto.

Todo convenio deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él, de igual manera, deberá ser ratificado ante la persona conciliadora en la audiencia de conciliación respectiva, quién lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de las personas trabajadoras.

Es nula la renuncia que las personas trabajadoras hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.



ARTÍCULO 32. Los convenios, adquirirán la condición de cosa juzgada, teniendo la calidad de un título para iniciar acciones ejecutivas sin necesidad de ratificación. Cualquiera de los interesados podrá promover el cumplimiento del convenio, mediante el procedimiento de ejecución de sentencias que establece la Ley, ante el Tribunal competente.

ARTÍCULO 33. Las personas conciliadoras deben entregar copia certificada del convenio a cada uno de los interesados, así como del acta donde conste el cumplimiento de éste, acudiendo a la Delegación del Centro más cercana a su domicilio.

ARTÍCULO 34. La persona conciliadora certificará el cumplimiento del convenio, y dará fe de que la persona trabajadora personalmente recibe el pago pactado en el convenio.

ARTÍCULO 35. En los casos en que los interesados convengan pagos diferidos, en una o más parcialidades a cubrir en fechas diversas a la celebración del convenio, deberá fijarse una pena convencional en caso de incumplimiento, la cual no podrá ser una cantidad menor al salario diario de la persona trabajadora por cada día que transcurra sin que se dé cumplimiento al pago respectivo convenido.

TITULO NOVENO DE LAS FIRMAS

ARTÍCULO 36. La persona conciliadora firmará los citatorios, constancias de haber agotado la etapa de conciliación prejudicial obligatoria, incompetencias, archivos por falta de interés, actas de audiencia, los convenios, cumplimientos parciales, cumplimientos totales e incumplimientos de convenios, así como cualquier otro documento emitido por esta Autoridad Conciliadora dentro del procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 37. Ambas partes deberán agendar una cita para que en el término de cinco días hábiles acudan a la oficina del Centro correspondiente, a firmar de manera autógrafa el acta de audiencia de conciliación y el convenio respectivo.

Si una o ambas partes no se presentan en el término previsto a realizar la firma del convenio, este será nulo y se emitirá una constancia de no conciliación.

ARTÍCULO 38. En caso de que las partes o alguna de ellas, estén impedidas de acudir personalmente a la oficina del Centro correspondiente, la persona conciliadora, en uso de sus facultades y de la fe pública conferida, podrá cerciorarse a través de medios electrónicos de la firma que plasmen las partes en el acta de audiencia de conciliación y en el convenio respectivo.

Dichas actuaciones formaran parte integrante de la manifestación de la voluntad de las partes en el procedimiento de conciliación, otorgando con esto, plena validez al convenio, que en su caso, celebren.

La parte impedida para comparecer personalmente a firmar el acta de audiencia de conciliación y el convenio respectivo, bajo formal protesta de decir verdad, deberá remitir a la oficina del Centro que corresponda, en un término no mayor a 3 días hábiles, los documentos mencionados, de los cuales dio fe la persona conciliadora en la audiencia respectiva.

De no realizar lo anterior en el término previsto, el convenio será nulo y se emitirá una constancia de no conciliación.

ARTÍCULO 39. Los documentos firmados mediante cercioramiento de la persona conciliadora por medios electrónicos, tendrán todos los efectos legales a que haya lugar.

TITULO DÉCIMO DE LA PRESCRIPCIÓN



ARTÍCULO 40. La prescripción señalada en la Ley, respecto del objeto de la solicitud, se interrumpe con la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial individual vía remota y se reanuda a partir del día siguiente en que el Centro expida la constancia de haber agotado la etapa prejudicial obligatoria o, en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés de la persona solicitante. Dejándose a salvo los derechos de la persona solicitante para requerir nuevamente el procedimiento de conciliación prejudicial, en los casos procedentes.

TITULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL VÍA REMOTA

ARTÍCULO 41. La duración del procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota, no deberá exceder de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud de conciliación, conforme a lo establecido en el artículo 684- D de la Ley.

Para tal caso, se tomarán las medidas conducentes para que toda actuación se ajuste a dicho plazo, por lo que se habilitarán los días y horas inhábiles para que se practiquen diligencias, cuando haya causa justificada, expresando claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse de conformidad con el artículo 717 de la Ley.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS PERSONAS CONCILIADORAS

ARTÍCULO 42. La persona conciliadora deberá conducirse atendiendo a los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los principios de imparcialidad, neutralidad, flexibilidad, equidad, buena fe, información, honestidad y confidencialidad que además de los antes referidos, rigen el procedimiento de conciliación prejudicial, así como un comportamiento ético de conformidad al Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, y Código de Conducta de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 43. La persona conciliadora tendrá las atribuciones y obligaciones establecidas en el artículo 684-F de la Ley.

ARTÍCULO 44. La persona conciliadora, además de las atribuciones señaladas en el artículo que antecede, tendrán las obligaciones especiales establecidas en el artículo 684-H de la Ley.

ARTÍCULO 45. La persona conciliadora tendrá fe pública para certificar, en términos de lo establecido por el artículo 684-I de la Ley:

- I. Los instrumentos con los que las partes acrediten la personalidad e identidad con que comparecen a la audiencia, para efecto de conservar una copia en el expediente respectivo;
- II. Todo lo que se asiente en las actuaciones del procedimiento de conciliación y, en su caso, los convenios a los que lleguen las partes, y
- III. Las copias de los convenios que ante su presencia se celebren.

ARTÍCULO 46. La persona conciliadora debe contar con capacitación técnica y formación sobre temas relativos a manejo de crisis, derechos humanos, discriminación, perspectiva de género, así como grupos en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas de comunidades y/o pueblos indígenas, afrodescendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas de la diversidad sexual.



ARTÍCULO 47. En el desarrollo de su función en la conciliación vía remota, la persona conciliadora deberá:

- I. Saludar a la persona interesada, si es posible, hacerlo por su nombre, debiendo de presentarse indicando su cargo, con cortesía y amabilidad.
- II. Portar en todo momento su credencial institucional a efecto de estar plenamente identificada, a fin de generar confianza a la persona interesada.
- III. Procurar, en todo momento, utilizar un lenguaje claro, incluyente y sencillo; evitando formalismos, tecnicismos y vocabulario complicado, debiéndose asegurar de que las personas interesadas comprendan la totalidad de la información que se les está brindando, así como las implicaciones de ésta.
- IV. Explicar de manera clara, en que consiste el procedimiento de conciliación prejudicial individual, las atribuciones del Centro, las etapas del proceso y su duración.
- V. Informar a las personas interesadas, a través del aviso de privacidad; qué la información que se recaba de ellos únicamente será utilizada en la prestación de los servicios que requiera, las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar la decisión de proporcionarlos.
- VI. Identificar si la persona interesada pertenece a un grupo en situación de vulnerabilidad o atención prioritaria, como son: personas de comunidades y/o pueblos indígenas, afrodescendientes, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con algún tipo de discapacidad, migrantes, mujeres embarazadas, personas víctimas de violencia sexual y personas de la diversidad sexual, con la finalidad de otorgar una atención eficaz y eficiente de acuerdo a sus necesidades y características particulares.

ARTÍCULO 48. Cuando la persona conciliadora detecte que la persona interesada, que haya sido víctima de acoso sexual, discriminación u otros actos de violencia contemplados por la Ley, se le deberá hacer de su conocimiento el contenido del artículo 685 Ter de la Ley, evitando en todo momento la revictimización y debiendo generarles un ambiente seguro y de confianza.

La persona conciliadora tomará las medidas conducentes para que en ningún momento se reúna o encare a la persona citada a la que se le atribuyen tales actos. En estos casos el procedimiento de conciliación prejudicial individual vía remota se llevará con el representante o apoderado del citado, evitando que la presunta víctima y la persona o personas a quienes se atribuyen los actos de violencia se reúnan o encuentren en la misma videoconferencia.

Aunado a lo anterior, la persona conciliadora, deberá evitar hacer preguntas o comentarios que resulten inapropiados, que no tengan relevancia o que no sean necesarios para llevar a cabo la conciliación, así como los que sean contrarios a la ética. La persona conciliadora podrá consultar con la víctima si prefiere ser atendida por una conciliadora o conciliador.

ARTÍCULO 49. Si la persona conciliadora detecta casos en donde alguna persona interesada tenga discapacidad auditiva, hable una lengua indígena u otra distinta al español, y se requiera un intérprete para poder llevar a cabo la conciliación, debe recabar sus datos de contacto, para reagendar la cita, a fin de que se solicite el apoyo de una persona intérprete en lenguaje de señas mexicanas o de la lengua respectiva, para que la acompañe de manera remota en la celebración de la siguiente audiencia de conciliación.

En los casos que se señalan en el párrafo que antecede, la persona conciliadora deberá girar un oficio a las instituciones competentes a fin de que se nombre a una persona intérprete del caso particular, para garantizar a las partes el pleno goce o ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones, de los servicios del Centro.

ARTÍCULO 50. La persona conciliadora deberá tomar en cuenta las posibles reacciones y emociones que pudiera presentar la persona interesada como pueden ser: desinterés, llanto, agresividad, ambigüedad, confusión al contestar las preguntas que se les planteen. Por lo que, previo a brindar la conciliación, deberán de cerciorarse que se encuentren tranquilas, con la finalidad de evitar un estado de crisis. Cuando ello no sea posible, la persona



conciliadora deberá solicitar ayuda a la persona Directora General del Centro, a fin de incorporarse a la videoconferencia y contener la situación.

La persona conciliadora deberá asumir en todo momento una actitud paciente, proactiva, comprensiva y empática hacia las personas interesadas, evitando actitudes distantes o autoritarias que puedan ocasionar revictimizar y/o generar una reacción negativa u ofensiva por parte de las personas interesadas.

ARTÍCULO 51. En los casos en que la persona interesada sufra una crisis emocional durante la conciliación, la persona conciliadora debe aplicar las técnicas de contención adecuada para lograr que recupere la calma y brindarle tranquilidad.

Si la crisis es grave, se deberá canalizar a la persona interesada a una institución gubernamental o de la sociedad civil, para que se le brinde apoyo psicológico y/o médico, sugiriendo que la acompañe una persona cercana o de confianza.

En el supuesto que la contención sea infructuosa y la persona interesada tenga conductas agresivas u ofensivas, la persona conciliadora debe conservar la calma y solicitar ayuda a la persona Directora General del Centro, a fin de incorporarse a la videoconferencia y contener la situación.

Las personas conciliadoras, a fin de evitar que se presenten crisis emocionales y/o actitudes agresivas u ofensivas, deberán actuar con profesionalismo, transmitiendo a las personas interesadas una respuesta de apoyo real y legítima, ser amables, así como tener un lenguaje corporal de escucha y comunicación asertiva.

ARTÍCULO 52. En los casos que la persona conciliadora detecte que la persona interesada sea una niña, niño o adolescente, que está trabajando en contravención de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y la Ley Federal del Trabajo, se deberá dar aviso de manera inmediata a la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y, en su caso, se le canalizará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y/o Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Quintana Roo, para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones necesarias para proteger y salvaguardar su bienestar.

ARTÍCULO 53. La persona conciliadora en ninguna circunstancia podrá realizar comentarios denigrantes o que, de alguna forma, menoscaben la dignidad de la persona interesada.

ARTÍCULO 54. La persona conciliadora durante la audiencia de conciliación vía remota deberá cerciorarse que la persona interesada tiene claridad sobre el procedimiento que se está siguiendo y las consecuencias de la resolución de éste.

ARTÍCULO 55. De manera enunciativa, más no limitativa, la persona conciliadora deberá abstenerse de realizar las conductas establecidas en los artículos 48 Bis, fracción II de la Ley, y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SISTEMA NACIONAL DE CONCILIACIÓN LABORAL (SINACOL)

ARTÍCULO 56. A las personas conciliadoras se les otorgará un nombre de usuario y contraseña, los cuales son personales e intransferibles para el acceso al Sistema.

ARTÍCULO 57. La persona auxiliar será la responsable de llenar el módulo de confirmación dentro del sistema.



TRANSITORIOS

ÚNICO. - Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo., a los 14 días del mes de junio de 2023.

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MTRA. GUILLERMINA CORONA TRUJILLO



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Los presentes Lineamientos fueron aprobados con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción IV de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, por el Órgano de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Quintana Roo, en la Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el día 14 de junio del año 2023, según consta en acta respectiva, y en cumplimiento al acuerdo número ACUERDO CCLQROO/3S.EO/002/2023, se ordena su expedición y firma a cargo de la Directora General.





Secretaría de Gobierno

Dirección del Periódico Oficial

Directorio

Lic. María Elena H. Lezama Espinosa
Gobernadora Constitucional del Estado

Lic. María Cristina Torres Gómez
Secretaria de Gobierno

Lic. Carlos Rafael Hernández Blanco
Director del Periódico Oficial

Lorena Salazar Canul
Encargada de Edición

Dirección: Av. Insurgentes esquina Corozal 202,
entre David Gustavo Ruíz, Chetumal, Quintana Roo.
C.P.-77013
Tel: 83-2.65.68
E-mail: periodicooficialqr@hotmail.com

Publicado en la Dirección del Periódico Oficial